



**ACNUR
UNHCR**

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
United Nations High Commissioner for Refugees

Invisible en la Ciudad: Vacíos de Protección en Zonas Urbanas que Enfrentan las Minorías
Sexuales que Huyen de la Persecución, Simposio HIAS LGBTI
Ginebra, 20 y 21 de setiembre de 2012

"Garantizar la Protección de las Personas de Interés LGBTI"

Discurso de apertura de
Volker Turk, Director de Protección Internacional, Sede del ACNUR

Me complace tener la oportunidad de participar con ustedes en el importante tema de la protección de solicitantes de asilo y refugiados lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales ("LGBTI"). Este simposio es una buena oportunidad para profundizar nuestro conocimiento acerca de los problemas que enfrentan las personas LGBTI, en el contexto de desplazamiento forzoso, así como los desafíos que afrontan los que están trabajando para abordarlos. Me gustaría dar las gracias a los organizadores de esta conferencia, HIAS, una de las ONGs líderes en esta área y un importante socio del ACNUR, por esta valiosa iniciativa.

Los solicitantes de asilo y los refugiados LGBTI se enfrentan a una infinidad de amenazas, de riesgos y de vulnerabilidades a través de todas las etapas del ciclo de desplazamiento. La persecución de la que ellos huyen, es a veces repetida en el país de asilo y también dentro de las comunidades de refugiados, haciéndoles difícil, el acceso a las redes de apoyo comunitario y a los servicios humanitarios. Incluso los responsables de brindar la protección y la asistencia no siempre aprecian plenamente los problemas que enfrentan los solicitantes de asilo y refugiados LGBTI.

Dicho esto, hoy en día hay una conciencia mucho mayor dentro de los derechos humanos y de la comunidad humanitaria, sobre las preocupaciones específicas de protección de los refugiados y de los solicitantes de asilo LGBTI. Por ejemplo, en los últimos años, se ha visto un surgimiento de un conjunto de investigaciones sobre este tema. Sin embargo, así como lo homofobia y la discriminación en contra de personas LGBTI, no son un fenómeno nuevo, ni es el de las personas LGBTI el ser parte de flujos de asilo.

Contexto

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 plantea directamente el tema de este simposio. No tengo ninguna duda de que tanto los redactores de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como los de la Convención de 1951, tenían conocimiento de lo que le había ocurrido a las personas LGBTI en la Alemania nazi. En 1936 los nazis crearon una Oficina Central del Reich para la Lucha contra la Homosexualidad y el Aborto con la revisión del infame párrafo 175 del Código Penal Alemán, arrestaron en masa a personas bajo la sospecha de homosexualidad y encarcelaron a un buen número de ellos en los campos de concentración, donde tuvieron que usar el triángulo rosa. Es un hecho poco conocido que aún después de que los campos de concentración habiendo sido liberados al final de la Segunda Guerra Mundial, algunos de los prisioneros con el triángulo rosa, fueron a menudo simplemente reencarcelados, debido a que la homosexualidad permanecía ilegal. Nunca sabremos cuántas personas LGBTI huyeron de la Alemania Nazi, para evitar terminar en los campos. Como la homosexualidad fue – y sigue siendo en muchas sociedades – un estigma social y un delito, ellos se habrían visto obligados a ocultar sus razones de huída, aún en sus nuevos países de asilo. Desafortunadamente, hoy en día esto sigue siendo la situación, para los solicitantes de asilo y refugiados LGBTI, en muchas partes del mundo.

Después de la Segunda Guerra Mundial, se tomó un tiempo para que el mundo conociera a las víctimas LGBTI del holocausto. A pesar del hecho de que no había un reconocimiento explícito en la definición de refugiado de persecución, por motivos de orientación sexual o de identidad de género, los redactores de la Convención sobre Refugiados de 1951, utilizaron lenguaje suficientemente amplio, como para cubrir esos casos, en particular mediante la introducción del motivo de pertenencia a un determinado grupo social. En el centro de la Convención se encuentran la dignidad humana, la riqueza y la diversidad de la vida humana, así como la completa expresión de las libertades individuales. El verdadero propósito de la Convención es la protección de aquellos, que logran huir de las situaciones difíciles que violan su dignidad, su identidad y sus libertades.

En mi ámbito laboral, me he preguntado a menudo, “*¿Por qué es que las minorías son particularmente atacadas?*”. Hay muchas explicaciones planteadas por los historiadores y por los sociólogos. Al igual que con el racismo, la xenofobia y otras formas de discriminación, la homofobia no viene del “cosmos”¹. Es una construcción hecha por el hombre, mal alimentada por justificaciones políticas, religiosas, legales e inclusive pseudo médicas. Tristemente, es común que la opresión hacia un grupo minoritario sea “legitimizada” por un grupo dominante a través de distinciones artificiales y de conceptos destinados a justificar la discriminación en su contra. Sesgos, creencias y prejuicios profundamente arraigados pueden surgir cuando se condicionan a través del proceso de socialización.

¹ Para usar la expresión del Sr. Diene Ooudou, (ex) Relator Especial sobre las Formas contemporáneas de racismo, de discriminación racial, de xenofobia y de formas conexas de intolerancia, 2002-2008.

Otra razón es que la salida de una “norma” de la mayoría, del aceptado *status quo*, inherentemente implica cambio *social*. El cambio social puede ser inquietante, e incluso puede ser visto como una amenaza para el hogar, la familia, la religión, la cultura o para el país. En este contexto, las personas LGBTI tienen el riesgo de convertirse en símbolos de esa amenaza. Hemos visto políticos y grupos religiosos en algunos países que usan una fuerte postura anti LGBTI para ganar votos, o que se resisten a la reforma de los derechos humanos al presentar a las personas LGBTI como inmorales y como una importación occidental. Esto no es nuevo. En el pasado hemos visto una resistencia y una intolerancia similar hacia otros movimientos que promovían el cambio social. La ira y el odio hoy dirigido contra aquellos que abogan por los derechos de las personas LGBTI, es comparable con la denigración y el abuso que las feministas sufrieron a principios de siglo XX, cuando exigieron el derecho al voto, o con el sufrido por miembros del movimiento de los derechos civiles en los Estados Unidos a mediados del siglo XX.

Desde una perspectiva psicológica sabemos que los seres humanos pueden ser rápidos para juzgar, temer y aún para odiar lo desconocido, lo “otro” – personas que son diferentes. Nos inclinamos a crear un “nosotros” y un “ellos”, basado en la religión, en el género, en la raza e inclusive en el color de los ojos para aumentar nuestra autoestima, conformar al grupo mayoritario o simplemente para dejar al “otro” como el chivo expiatorio. Por otra parte, la mayoría de los miembros podría, a menudo no venir en defensa de la minoría, esto por miedo a ser excluidos o perjudicados.

Afortunadamente, investigaciones muestran que los prejuicios son mutables y que al aclararlos a través de una atención plena, es posible superarlos. Podemos, por ejemplo, trabajar para cambiar las etiquetas de la sociedad y los estigmas de las personas LGBTI, honrando nuestra herencia común, aceptando la diversidad y fomentando la comprensión. Y no debemos olvidar que hay también relatos de aceptación y de valor en nuestros archivos de refugiados: una hermana que le daría dinero a su hermano homosexual y lo animaría a huir del país; una madre que salvaría a su hijo transgénero al persuadir a la policía de que no lo obligue a presentar su documento; un hombre que advertiría a una vecina lesbiana acerca de su posible arresto debido a su orientación sexual. Siempre hay algunas personas, que a pesar de los riesgos, no guardarán silencio acerca de la injusticia contra otros.

Desarrollos legales

Hay una creciente conciencia sobre los derechos de las personas LGBTI. Yo quisiera mencionar en particular los *Principios de Yogyakarta* de 2007 y la contribución que han hecho a una mejor apreciación, de cómo las normas de los derechos humanos aplican y deben ser interpretadas en el contexto de la orientación sexual y de la identidad de género. En la Mesa Redonda de LGBTI, organizada por el ACNUR en el 2010 – en la que algunos de ustedes participaron – reconocimos que la interacción entre el derecho de los derechos humanos y el de los refugiados, podría fortalecerse mediante el uso de los Principios como herramienta legal, práctica y de promoción. Tal vez sea prematuro, evaluar la función desempeñada por los Principios, en hacer mejoras concretas en las vidas de las personas LGBTI. Sin embargo, alentadoramente, los Principios *han* sido utilizados en numerosas

ocasiones por las Naciones Unidas – entre ellos el ACNUR, por los Estados, activistas, por las cortes y tribunales de asilo².

Durante casi dos décadas, la ONU ha documentado violaciones contra las personas LGBTI y ha articulado normas de derechos humanos, en el contexto de la orientación sexual y de la identidad de género³. Recientemente, la ONU se ha vuelto más pública sobre este tema y llamó, a los más altos niveles, a la igualdad de los derechos, a la no discriminación, a la finalización de la violencia y a la derogación de las leyes que penalizan relaciones del mismo sexo⁴. En mayo de este año, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados emitió un comunicado a todo el personal, reconociendo particularmente el daño y la discriminación que sufren las personas de interés LGBTI, y nos alentó a ayudar a mejorar su protección, así como a eliminar la homofobia y la transfobia en el lugar de trabajo.

Los derechos legales de las personas LGBTI han sido afirmados tanto en tribunales internacionales como en nacionales. Como la excelente *“Orientación Sexual, la Identidad de Género y la Justicia: Un Repertorio de Jurisprudencia de Derecho Comparado”* (traducción libre), de la Comisión Internacional de Juristas ilustra, el extraordinario progreso que se ha hecho a favor de los derechos de igualdad para las personas LGBTI⁵.

Desde que fueron reconocidas en 1980, las primeras solicitudes de la condición de refugiado basadas en la orientación sexual y en la identidad de género, la jurisprudencia en la materia de derecho de los refugiados ha seguido también evolucionando – pero a veces, con puntos de vista divergentes en las distintas jurisdicciones. Hemos identificado una serie de tendencias en este sentido, lo que me gustaría ahora exponer brevemente.

² Como ha señalado el Tribunal Superior de Delhi: “Los Principios de [Yogyakarta] están concebidos como una identificación coherente e integral de la obligación de los Estados a respetar, a proteger y a satisfacer los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual o de su identidad de género” (traducción libre). *La Fundación Naz vs. el Gobierno NCT de Delhi y otros*, el Tribunal Superior de Delhi en Nueva Delhi, India, 2 de julio de 2009. Véase su versión en inglés en: <http://www.ypinaction.org>, un sitio web alojado por ARC Internacional, para realizar un seguimiento y una evaluación del uso de los Principios Yogyakarta.

³ Véase por ejemplo, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 17, Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género, 15 de junio de 2011, en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/ID/LTD/GII/141/94/PDF/G1114194.p?ctf?OpenElement>; Consejo de los Derechos Humanos de la ONU, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, 17 de noviembre de 2011, disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-41_sp.pdf. Véase también la Comisión Internacional de Juristas CIJ, *Orientación Sexual e Identidad de Género en la Ley de los Derechos Humanos, Referencias a la Jurisprudencia y a la Doctrina del Sistema de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas 2010*, cuarta edición actualizada, disponible en inglés en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4c627bd82.html>.

⁴ “Poner fin a la violencia y a las sanciones penales por motivos de orientación sexual e identidad de género”, destaca el Secretario General de las Naciones Unidas en el Día de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 2010, disponible en inglés: <http://www.un.org/News/Press/docs/2010/sgsm13311.doc.hhh>.

⁵ La Comisión Internacional de Juristas (CIJ), *la Orientación Sexual, la Identidad de Género y la Justicia: Un Repertorio de Jurisprudencia de Derecho Comparado*, 6 de diciembre de 2011, disponible en su versión en inglés en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4f9eae7c2.html>.

La primera tendencia es la de exigir “discreción”, es decir si la Convención de 1951 protege a las personas que podrían haber evitado la persecución, simplemente con ocultar su orientación sexual. La idea de que los gays, deben tolerar el ser discretos sobre su orientación sexual fue desestimado por el Tribunal Supremo del Reino Unido en el 2010 en HI y en HT ⁶, que también ha recibido amplia atención fuera de Europa. Sin embargo, tal razonamiento de “discreción” continúa siendo usado en una serie de países, particularmente en Europa⁷. La discreción tiene el potencial de socavar uno de los principios básicos del derecho de los refugiados, que la Convención de 1951 protege a las personas que tienen fundados temores de ser perseguidas a causa de quienes son y que por lo tanto, uno no debe ser obligado a ocultar, a cambiar o a renunciar a su propia identidad con el fin de evitar la persecución.

La segunda tendencia es la “penalización”, y los desafíos que implican determinar si las leyes que penalizan las relaciones entre personas del mismo sexo equivale a persecución. La sola existencia de leyes que penalizan la conducta homosexual es insuficiente, de acuerdo con algunas jurisdicciones para el reconocimiento de la condición de refugiado; se requiere una aplicación regular o reciente de la ley. Algunos países también requieren que los solicitantes demuestren que se han llevado a cabo los pasos en la aplicación de la ley en su caso individual. No es suficiente que el solicitante desee evitar el riesgo de que la ley sea aplicada a él o ella. En nuestra opinión, tal interpretación no haría justicia a la situación real o temida de las personas LGBTI, no solo desde la perspectiva de una potencial aplicación de la ley, sino también a nivel de la discriminación social en los países que penalizan las relaciones entre personas del mismo sexo.

La tercera es la “sexualización”. Con esto me refiero al énfasis excesivo de algunos personas encargadas de la toma de decisiones sobre los actos sexuales, más que sobre la orientación sexual como una identidad. No solo puede conducir a un cuestionamiento indiscreto y humillante acerca de la vida sexual propia de una persona, sino que también pasa por alto el hecho de que las personas LGBTI son perseguidas debido a la amenaza que ellos representan para las costumbres sociales y culturales que prevalecen. Casi nunca es la amenaza de persecución simplemente por la aplicación de las leyes en contra de un determinado acto sexual.

⁶ Véase HJ y HT c. Secretaría de Estado del Ministerio de Interior, [2010] UKSC 31 Reino Unido: Corte Suprema, 7 de julio de 2010, disponible en su versión en inglés en: <http://www.unhcr.org/refworld/dodd/4c3456752.html>.

⁷ El Informe Huyendo de la Homofobia, examina las prácticas en toda la Unión Europea, encontró un razonamiento sobre la discreción, aún siendo invocado en Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Hungría, Irlanda, Países Bajos, Malta, Polonia, Rumania, España, Noruega y Suiza. Véase VU Universidad de Ámsterdam. Huyendo de la Homofobia, Solicitudes de Asilo en relación a la Orientación Sexual y a la Identidad de Género en Europa, setiembre 2011, disponible en inglés en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4ebba7852.html>. Por ejemplo, véase también, A contra el Estado (Junta de Apelaciones de Inmigración), HR-2012-667- A (Caso No 2011/1688), Noruega: Corte Suprema, 29 de marzo de 2012, disponible en inglés en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/50084d772.html>; Tribunal Supremo Administrativo, resolución del 13 de enero de 2012, KHO: 2012: 1, Finlandia: Tribunal Supremo Administrativo, 13 de enero de 2012, disponible en inglés en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4f3cdf7e2.hl>.

La cuarta preocupación son los “estereotipos”. La orientación sexual y la identidad de género no se ve de la misma manera que la raza y que la nacionalidad, y tal vez que otros determinados grupos sociales. Esto ha significado que las personas encargadas de la toma de decisiones han estado preocupados con la obtención de pruebas, sobre si un solicitante en verdad es LGBTI. Por falta de orientación y de conocimiento, ellos han confiado en sus propios supuestos o estereotipos para concluir si alguien es o no LGBTI, lo que lleva al riesgo de quebrantar la imparcialidad de la toma de decisiones⁸.

La quinta tendencia que me gustaría destacar es la de la “incredulidad” – que a menudo va de la mano con los estereotipos. No todas los tribunales aceptan la auto identificación del solicitante como LGBTI. Algunos solicitan declaraciones de testigos o documentos tales como cartas, ignorando el hecho de que esto podría ser imposible para el solicitante de conseguir, en particular cuando él o ella ha estado haciendo todo lo posible para ocultar su orientación sexual – para ser “discreto”. Sus relatos podrían no ser consideradas creíbles, porque no hay información del país de origen confiable y suficientemente detallada para corroborar sus relatos.

Estas cuestiones se abordarán en las próximas directrices del ACNUR, las cuales se elaborarán más tarde. También estamos contribuyendo a la jurisprudencia a través de intervenciones judiciales, bajo la responsabilidad de supervisión de la Oficina con respecto a los instrumentos internacionales sobre refugiados. Por ejemplo, hemos presentado dos escritos legales⁹, y actualmente se está trabajando en un tercer escrito para el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que va a considerar el tema de la discreción¹⁰.

Aparte de la necesidad de una participación en el ámbito jurisprudencial, estoy de acuerdo con lo que informa “*Invisible en la Ciudad*”, que hay también una necesidad de una mayor incorporación de la protección de las personas de interés LGBTI. El ACNUR ha intentado hacer esto a través del desarrollo de documentos y de directrices de políticas; y capacitaciones para aumentar la conciencia del personal y de los socios, así como mejorar la protección operacional, particularmente en las áreas de determinación de la condición de refugiado, de reasentamiento y de servicios comunitarios.

Políticas y desarrollos operacionales

⁸ La Comisión Internacional de Juristas (CIJ), Orientación Sexual, Identidad de Género y Justicia: Un Repertorio de Jurisprudencia de Derecho Comparado, 6 de setiembre de 2011, disponible en inglés en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4fgeae7c2.html>, p. 287.

⁹ ACNUR, Opinión consultiva del ACNUR para la Asociación de Abogados de Tokio, respecto de las solicitudes basadas en la Orientación Sexual, 3 de julio de 2004, disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8948>; ACNUR *HJ y HT c. Secretario de Estado del Ministerio del Interior. Caso de la parte coadyuvante (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados)*, 19 de abril de 2010, disponible en inglés: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4bdJabbc2.html>.

¹⁰ Observaciones del ACNUR en los casos del Ministerio de Inmigración en *Asiel v. X, Y y 2* (C-199/12, C-200/12, C-201/12) en relación con las solicitudes de la condición de refugiado basado en la orientación sexual y en la interpretación de los artículos 9 y 10 de la Directiva de Reconocimiento de la UE (de próxima aparición).

Con el fin de informar nuestras directrices y de explorar la manera de mejorar los enfoques de protección de las personas LGBTI, el ACNUR ha organizado muchas consultas de expertos y mesas redondas, entre ellas, como mencioné anteriormente, la *Mesa Redonda sobre los Solicitantes de asilo y refugiados que buscan protección debido a su orientación sexual e identidad de género*, que se centró en la identificación y en el abordaje de los preocupaciones de protección que experimentan las personas LGBTI en todas las diferentes etapas de desplazamiento¹¹. En el 2011, el ACNUR, junto con la Asociación Internacional de Jueces de Derecho de Refugiados y la Red Jurídica Europea sobre Asilo, convocó a una reunión de expertos para discutir problemas de interés común frente a la judicatura y a los representantes legales, en el examen de las solicitudes de asilo relacionadas a la orientación sexual y a la identidad de género¹². Junto con las ONGs asociadas, también hemos organizado actividades paralelas y paneles de discusión en las consultorías anuales ACNUR-ONG, para discutir la orientación sexual, la identidad de género y los derechos de los refugiados, y explorar los desafíos relacionados con la protección, e identificar las áreas que requieran mayor desarrollo y análisis.

Como la falta de conciencia sobre los problemas de los LGBTI y la necesidad de formación y de orientación han sido identificados como los vacíos del conocimiento, de la capacidad y de las herramientas, el ACNUR ha desarrollado políticas y directrices prácticas para el personal, los asociados, las autoridades del Estado y para las personas encargadas de la toma de decisiones, con el fin de promover un enfoque coherente y basado en derechos para la protección de las personas LGBTI.

En el 2008, el ACNUR publicó una Nota de orientación sobre las solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género¹³, para mejorar la conciencia de las personas encargadas de la toma de decisiones acerca de las experiencias específicas de los solicitantes de asilo LGBTI, y fomentar un análisis más profundo de los asuntos jurídicos involucrados. La Nota de orientación está siendo actualizada a la luz de nuevos acontecimientos, y se publicará a finales de este año. Se abordarán de manera integral las cuestiones sustantivas y de procedimiento para la determinación de las solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género, en virtud de la Convención de 1951.

El año pasado el ACNUR publicó: *El trabajo con personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales durante el desplazamiento forzado, lo que se debe saber*, con

¹¹ Los participantes incluyeron a 29 expertos de 16 países procedentes de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales (ONGs), instituciones académicas, el poder judicial y las organizaciones internacionales, así como personal del ACNUR. Véase ACNUR, Conclusiones finales: Solicitantes de asilo y refugiados que buscan protección debido a su orientación sexual e identidad de género/ Mesa redonda de expertos organizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Ginebra, Suiza, 30 de septiembre- 1 de octubre de 2010. Véase también ACNUR, “La Protección de solicitantes de asilo y refugiados lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales. Documento de discusión, 22 de septiembre de 2010.

¹² Véase “Reunión Informal de Expertos sobre las Solicitudes de los Refugiados relativos a la Orientación Sexual y a la Identidad de Género del ACNUR”, [ARL], ELENA, Bled, Eslovenia, 10 de septiembre de 2011.

¹³ ACNUR, “Nota de orientación del ACNUR sobre las solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género”, 21 de noviembre de 2008, disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/6949>.

insumos de la Organización sobre Refugio, Asilo y Migración (ORAM, por sus siglas en inglés)¹⁴. La Nota de orientación está destinada para el personal del ACNUR y de los socios, con el fin de mejorar el entendimiento de los derechos y las distintas vulnerabilidades de los refugiados LGBTI, así como promover acciones concretas para garantizar que estén protegidos a lo largo de todas las fases del desplazamiento. Proporciona consejos prácticos, sobre cómo hacer los ambientes de oficina más accesibles, lograr los programas seguros y inclusivos de personas LGBTI, además de promover la participación. Seguiremos diseminando ampliamente *Lo que se debe saber*, para aumentar la conciencia de los asuntos de protección de las personas LGBTI con los socios y con los gobiernos. Además la Política de edad, de género y de diversidad del ACNUR¹⁵, se refiere explícitamente a los refugiados y a los solicitantes de asilo LGBTI.

Sin embargo, las políticas y la orientación tendrán efecto limitado si el prejuicio y la ignorancia prevalecen entre los responsables de la implementación de esa directriz. Para enmendar la falta de entendimiento entre los nuestros, así como en el personal de los socios¹⁶, estamos en el proceso de desarrollar un paquete de capacitación con la ORAM para aumentar la capacidad del personal de ofrecer protección a las personas de interés LGBTI. Este paquete cubre terminología, respuestas a asuntos de protección diarios, determinación de la condición de refugiado y técnicas de entrevista sensibles a los LGBTI. La capacitación usando este material se puso a prueba a principios de este año, y esperamos tomar esto más adelante en el 2013. El ACNUR también está desarrollando un aprendizaje por separado y una guía facilitadora sobre la exclusión social para el personal del ACNUR y de los socios, e incluirá material sobre grupos que son a menudo objeto de discriminación: personas con discapacidades, adultos mayores, personas LGBTI, así como minorías y grupos indígenas.

La determinación de la condición de refugiado y las fases de tramitación del reasentamiento son a menudo las etapas en que las personas LGBTI se autoidentifican, pero además es cuando se producirá la toma de decisión relativa su futuro. Es por eso que hemos fortalecido nuestro enfoque sobre la información de estos procesos. Sin duda, ustedes han señalado que las directrices de elegibilidad y la investigación del país de origen, ahora sistemáticamente incluye una sección sobre el tratamiento de las personas LGBTI.

¹⁴ ACNUR, “El trabajo con personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales durante el desplazamiento forzado”, *Lo que se debe saber* 2, 2011, disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7647>.

¹⁵ ACNUR, Política de edad, género y diversidad. El trabajo con las personas y las comunidades por la igualdad y la protección, 1 de junio de 2011, disponible en: http://www.acnur.es/PDF/7608_20120508171930.pdf.

¹⁶ Una encuesta mundial realizada por la ORAM sobre las actitudes de los suboficiales (NCO, por sus siglas en inglés) hacia los solicitantes de asilo y los refugiados LGBTI, encontró que aunque la gran mayoría de los encuestados, cree que los individuos perseguidos por motivos de orientación sexual o de identidad de género, merecen protección de refugiados, hubo un silencio, un “manto de invisibilidad” que rodea a las personas LGBTI y sus necesidades de protección, con muchos NCO que desconocen a los refugiados LGBTI en medio de ellos, así como la necesidad de políticas específicas para ayudarles. ORAM, Abriendo Puertas: Una Estudio Global de Actitudes de los Suboficiales hacia los Refugiados y los Solicitantes de Asilo LGBTI, junio de 2012. Disponible en inglés en: <http://www.oraminternational.org/images/stories/Publications/cram-opening-doors.pdf>.

El Programa de aprendizaje de la determinación de la condición de refugiado, que es obligatorio para todo el personal del ACNUR con el fin de llevar a cabo la determinación de la condición de refugiado o con las responsabilidades nacionales de fortalecimiento institucional, trata sobre cuestiones relativas a la resolución de las solicitudes, sobre la base de orientación sexual o de identidad de género y cubre adecuadas técnicas de entrevista. En asociación con la ORAM, estamos desarrollando más orientación para las personas encargadas de la toma de decisiones sobre la determinación de la condición de refugiado, con el fin de asegurar la conciencia y las líneas apropiadas de preguntas, cuando se entrevista a las personas LGBTI.

El Manual de Reasentamiento 2011 proporciona orientación sobre el reasentamiento de las personas LGBTI, que es a menudo la única solución viable en muchos de los contextos de los primeros países de asilo. El ACNUR acelera el reasentamiento de los refugiados LGBTI en virtud de su vulnerabilidad, que en algunos casos involucra el reasentamiento de emergencia. Aunque la última edición de la Herramienta para identificar personas en mayor riesgo aborda la detección de riesgos de protección que enfrentan las personas LGBTI, se necesitan más esfuerzos, incluyendo la mejora de los mecanismos de remisión. Actualmente estamos trabajando en una herramienta de evaluación de reasentamiento para los refugiados LGBTI, para quienes tendremos una lista de verificación y una guía paso a paso, con el objeto de ayudar al personal a comunicarse mejor con ellos y a evaluar a los refugiados LGBTI que tienen la necesidad de reasentamiento. Sin embargo, el promedio de tiempo de tramitación del reasentamiento de los Estados sigue siendo largo. Esto impacta adversamente sobre el bienestar de las personas LGBTI, quienes a menudo se encuentran en situaciones peligrosas y difíciles.

Datos estadísticos y otras informaciones

La escasez de datos estadísticos disponibles continua siendo un desafío importante. El número de solicitantes de asilo y de refugiados LGBTI se desconoce, ya que debido al miedo y a la discriminación, muchas personas LGBTI no revelan sus verdaderas circunstancias, y no solicitan asilo con base en la orientación sexual o la identidad de género. Ellos suelen mantener un perfil bajo, para no atraer la discriminación y la violencia de otros refugiados, de la comunidad local o de las autoridades estatales. Como lo reveló el estudio de la Sociedad Hebrea de Ayuda a Inmigrantes (HIAS, por sus siglas en inglés), se ha encontrado un número significativo de solicitantes de asilo, que no están conscientes de que su experiencia de persecución es un motivo legítimo para la búsqueda de protección internacional.

La necesidad de mejorar la información de país de origen sobre la persecución de las minorías sexuales, y específicamente de las personas LGBTI, se destaca en el informe HIAS y las recomendaciones del ACNUR. Estamos tratando de mejorar nuestros datos de país de origen, con el fin de evitar los vacíos de información, por ejemplo, en el tratamiento de las personas LGBTI, la aplicación de las leyes que penalizan las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, y el daño de parte de los actores privados, con el fin de ayudar en la orientación que podemos ofrecer a los Estados y a los abogados.

Otros esfuerzos que el ACNUR está comprometido a incluir es la remisión de los refugiados a albergues de emergencia en colaboración con grupos de la comunidad LGBTI, para garantizar una mejor apreciación de sus necesidades, así como el entendimiento de cómo el ACNUR puede ayudarlos y mejorar el ambiente en las oficinas, para que sean más amigables a LGBTI.

Aún queda mucho por hacer y la asociación es clave.

Asociaciones

Es necesario utilizar todas las herramientas a nuestra disposición en estrecha asociación, y enviar un mensaje claro e inequívoco de que cualquier forma de discriminación o de violencia no es admisible. Tenemos que abordar esto desde cada ángulo, en el contexto de una red de derechos humanos, junto con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y otras entidades de la ONU, abordando esto a través de nuestro trabajo sobre crímenes de odio, discutiendo esto como una cuestión de diversidad y de marginación; promoviendo el respeto de los que están fuera de la corriente principal; y trabajando para empoderar a las comunidades. Solo tendremos éxito en esta labor, si trabajamos juntos en ella.

Conclusión

No hace mucho tiempo, las necesidades de los solicitantes y de los refugiados LGBTI eran invisibles y eventos como este eran inauditos. Estamos haciendo progresos. Esto es alentador, pero aún queda mucho trabajo por delante. Mientras las sociedades y las comunidades continúen rechazando, abusando y penalizando a las personas LGBTI, la protección de los refugiados será una necesidad y de hecho la única manera de darse cuenta de su dignidad humana fundamental. Será doblemente importante, que tanto los sistemas de asilo y las instituciones que los sustentan (incluido el ACNUR y las ONGs que trabajan en asociación), sean sensibles a los derechos específicos y a las necesidades particulares de los solicitantes de asilo y de los refugiados LGBTI. Nuestras discusiones de hoy y de mañana nos ayudarán a mejorar la comprensión necesaria, y nos permitirán adentrarnos en los vacíos, compartir buenas prácticas y crear un consenso en torno a la mejora de las respuestas de protección de las personas LGBTI. Yo espero con mucho interés las discusiones, y más importante aún, sus resultados.